I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1987, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio a la Secretaría General Técnica en materia de Patrimonio y a la Dirección General de Presupuestos en materia de Ingresos.

Vacante la Dirección General de Ingresos y Patrimonio, se precisa, para una eficaz dirección de sus funciones, adscribir sus competencias, en tanto se nombra a su titular, a otros Centros Directivos de la Consejería. En este sentido, es conveniente modificar la Orden de 2 de febrero de 1987, por la que se atribuían todas las competencias al Director General de Presupuestos, adscribiendo a éste únicamente las relativas a igresos y asignando al Secretario General Técnico las de contenido Patrimonial.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me otorga el Decreto 78/83 de 2 de diciembre.

DISPONGO:

Artículo único:

Las funciones y competencias atribuidas a la Dirección General de Ingresos y Patrimonio en el artículo 6 del Decreto 78/83 de 2 de diciembre, hasta tanto se nombre a su titular, serán desempeñadas por el Secretario General Técnico en todo lo relativo a Patrimonio y por el Director General de Presupuetos en lo que respecta a Ingresos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Orden de esta Consejería de 2 de febrero de 1987 (D.O.E. 12-2-87).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

> El Consejero de Economía y Hacienda, JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1987, por la que se modifican las medidas de prevención y lucha contra la peste equina y se declara una zona de protección.

La Orden de esta Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de septiembre de 1987 (DOE de 24 de septiembre), establecía normas sanitarias para evitar la apa-

rición y difusión de la peste equina africana en Extremadura.

Dada la situación actual de control de los focos de dicha enfermedad en las Comunidades Autónomas afectadas, es conveniente declarar una zona de protección en Extremadura y modificar en consecuencia las medidas de inmovilización adoptadas en la Orden citada.

En base a todo ello,

DISPONGO:

PRIMERO.—Queda derogado el punto segundo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 18 de septiembre de 1987, sustituyéndose su redacción por la siguiente:

- 1.—Se autoriza el movimiento de ganado equino en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la celebración de ferias, mercados, concursos y concentraciones de dichos animales, salvo en la zona de protección declarada en el anexo a la presente Orden, dentro de la cual, el movimiento de los animales se atenderá a lo indicado en el apartado cuatro de este punto primero.
- 2.—El traslado de animales con destino al resto del territorio nacional queda condicionado a los requisitos sanitarios que para esta enfermedad establezca la Comunidad Autónoma de destino.
- 3.—Recíprocamente, podrá autorizarse la entrada de animales procedentes del resto del territorio español, en las condiciones que en cada caso se determinen por los servicios de Sanidad Animal, en función de los animales a trasladar y del origen, itinerario y forma de transporte de los mismos.
- 4.—La salida, entrada o tránsito de animales receptibles de la enfermedad, por los términos municipales incluidos en la zona de protección, precisará en todos los casos de vacunación previa de los animales contra dicha enfermedad, con un mínimo de 21 días de antelación, así como de la autorización expresa en cada caso de los respectivos servicios provinciales de Sanidad Animal de origen y destino.
- 5.—Se intensificarán las medidas de higiene y en especial la desinfección y desinsectación de los animales, instalaciones y medios de transporte, muy especialmente en la zona de protección definida en el anexo.

SEGUNDO.—Se mantiene en vigor el resto de la Orden de 18 de septiembre de 1987.

TERCERO.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ANEXO

ZONA DE PROTECCION CONTRA LA PESTE EQUINA

Comarca de Navalmoral de la Mata

Términos municipales de: Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas del Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Higuera, Majadas, Mesas de Ibor, Millares, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Robledollano, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela,

Toril, Valdecañas de Tajo, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdehúncar, Villar del Pedroso.

Comarca de Jaraíz de la Vera

Términos municipales de: Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 26 de octubre de 1987, por la que se convoca Curso para Profesores de E.G.B., sobre Educación del Consumidor en la Edad Escolar.

La formación del ciudadano como consumidor es una necesidad, dada la actual calidad de vida y nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea, donde el movimiento consumirista goza de un gran prestigio y experiencia.

Por otra parte, es en la edad escolar donde mayor importancia tiene la formación, por ser un factor trascendente para la cultura, ya que se actúa sobre individuos en fase de formación física, mental y social.

La finalidad del curso es la que con posterioridad al mismo se puedan efectuar actividades de educación al consumidor en los colegios públicos con el apoyo técnico y económico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

De aquí que esta Consejería de Sanidad y Consumo, tras las experiencias realizadas en escuelas de la Comunidad Autónoma, tiene a bien

- 1.º—Se convoca un Curso de Educación del Consumidor en la Escuela, para Profesores de E.G.B., a celebrar en Mérida, en la Consejería de Sanidad y Consumo, sita en Plaza de Santa Clara, sin número.
- 2.º—El Curso será de formación intensiva y se desarrollará durante los días 2 y 3 de diciembre de 1987.
- 3.º—Será condición indispensable para poder tomar parte en el Curso estar desempeñando servicios como profesor de E.G.B. (en propiedad o interino), en algún colegio público.

A la instancia deberá acompañar certificado de encontrarse en ejercicio, expedido por el Centro Escolar donde imparta clases.

- 4.º—El plazo de presentación de solicitudes para la admisión al curso estará abierto a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y durante diez días naturales.
- 5.º—Las solicitudes se efectuarán en instancias dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, acompañando a la misma la documentación acreditativa de los méritos aportados, bien en documento original o fotocopia compulsada.

El solicitante aplicará a los méritos académicos y profesionales, el baremo que se establece en el Anexo I. 6.º—Antes del comienzo del curso, un tribunal designado por la Consejería de Sanidad y Consumo, efectuará la selección de los aspirantes entre los que hayan solicitado, que se hará público en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Desde ese día los admitidos formalizarán la matrícula del mismo.

- 7.º—7.1. El curso versará sobre: La Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios y sus aspectos de divulgación e iniciación del escolar en la educación al consumo y experiencias realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 7.2. El presente temario, ampliamente desarrollado, será facilitado a los asistentes al curso.
- 8.º—La asistencia al curso será obligatoria; al final del mismo, a quienes lo hubieren superado, se les hará entrega de un diploma acreditativo.
- 9.º—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de octubre de 1987.

El Consejero de Sanidad y Consumo, ALFREDO GIMENO ORTIZ

ANEXO I

BAREMO DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

	Puntuación
1.º—Méritos Académicos:	
Sobresaliente con matrícula de honor (po cada uno) Sobresaliente (por cada uno) Notable (por cada uno)	0,5 0,3 0,2
2.º—Méritos Profesionales:	
— Profesor de E.G.B. (en propiedad)	3
Servicios como Profesor de E.G.B.	
- Titular en propiedad, como interino o sust tuto (hasta máximo de 5 puntos) (por mes).	